

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00446
Accionante	GUILLERMO ALAIN RAMIREZ GIRALDO
Accionadas	SOCIEDAD INNOVACIONES INMOBILIARIAS INNOBILA S.A.S.

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por el señor GUILLERMO ALAIN RAMIREZ GIRALDO en contra de la sociedad INNOVACIONES INMOBILIARIAS INNOBILA S.A.S.

Mediante sentencia del 15 de septiembre de 2021 este despacho le tuteló al señor GUILLERMO ALAIN RAMIREZ GIRALDO su derecho fundamental de petición disponiendo:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor **GUILLERMO ALAIN RAMIREZ GIRALDO** identificada con C.C 71.779.307 frente a sociedad **INNOVACIONES INMOBILIARIAS INNOBILA S.A.S.** representada legalmente por GUSTAVO ALONSO VILLA MERIONO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR sociedad **INNOVACIONES INMOBILIARIAS INNOBILA S.A.S** representada legalmente por GUSTAVO ALONSO VILLA MERIONO o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta de fondo, clara y congruente a la petición incoada por el señor GUILLERMO ALAIN RAMIREZ GIRALDO el 5 de agosto de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.”

Por medio de escrito (fl. 1), la parte actora manifiesta que a la fecha la sociedad INNOVACIONES INMOBILIARIAS INNOBILA S.A.S. no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela de marras.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al señor GUSTAVO ALONSO VILLA MERINO identificada con C.C. N.º 70.554.935, quien es el representante legal de la sociedad accionada conforme al certificado de existencia y representación legal de la accionada, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante sentencia de tutela del 5 de agosto de 2021, en la cual protegió el derecho de petición del señor GUILLERMO ALAIN RAMIREZ GIRALDO **2)** si no se

ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 145
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

00620210044600

Guillermo Giraldo vs Sociedad innovaciones inmobiliarias innobila S.A.S.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce44b1b86c2b478b46856d82ee0f3f25ea652fad7e5b55773e9fcb7ca008a08a

Documento generado en 27/09/2021 02:33:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>